

OJ 000922 - 10

Bogotá, 05 MAY 2010

Doctor
JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR IE-15742
Asesor de Rectoría
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.

REF. Concepto Jurídico sobre acuerdo de voluntades Observatorio Responsabilidad Social Universitaria

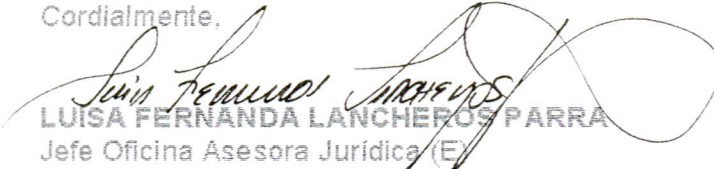
Apreciado Doctor Rivera,

En atención a su oficio 001136 de fecha 28 de abril de 2010, en el que remite comunicación enviada por el Observatorio de Responsabilidad Social Universitaria, me permito presentar los siguientes comentarios al contenido del documento remitido:

1. Dado que el acuerdo de voluntades generaría en cabeza de la Universidad, la obligación de comprometer recursos para el funcionamiento del Observatorio, resulta imprescindible verificar si la Institución cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida para tal fin.
2. En caso de no existir recursos específicos para sufragar estos gastos y si se considera conveniente suscribir el acuerdo, se deben contemplar estos dineros en el plan de inversión anual de la Universidad, de conformidad con las normas internas que rigen la materia.
3. Se recomienda, en caso de ser suscrito el acuerdo, que se exprese en el documento un aparte en el que se aclare el momento en el cual empieza la vigencia para las universidades que suscriben el pacto luego de las fechas en las que lo hicieron los miembros fundadores.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


LUIZA FERNANDA LANCHELOS PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: Omar Barón, Abogado Oficina Asesora Jurídica